

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA GEOGRAFÍA ELECTORAL DE LOS MUNICIPIOS DE GÓMEZ FARÍAS Y SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE EN DICHS MUNICIPIOS.

ANTECEDENTES

1º Con fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 22749-LVIII-09, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias el día trece de diciembre del año dos mil nueve, en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, en las que habrán de elegirse los Ayuntamientos Constitucionales de dichos municipios para el periodo del primero de enero de dos mil diez al treinta de septiembre de dos mil doce, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2º En sesión celebrada el día de primero de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-337/2009, mediante el cual declaró el inicio de sus funciones con el objeto de preparar el proceso electoral extraordinario correspondiente a las elecciones de los ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco.

3º En sesión extraordinaria celebrada el día siete de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-337/2009, aprobó en lo particular el calendario integral del

proceso electoral local extraordinario 2009, a celebrarse en los municipios Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c), de la base IV, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y,
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“... Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes...”

III. Que, en el Estado de Jalisco, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la

celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la base III, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1, del artículo 114, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, base I, de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2, del código de la materia.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 114 y 116, párrafos 1 y 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho instituto, tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 12, base VIII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Asimismo tiene como objetivos, ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en términos de lo dispuesto por las fracciones I y V, del párrafo 1, del artículo 115, del citado código electoral.

VI. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho Consejo General, tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y publicar, la división del territorio del Estado en distritos electorales uninominales y secciones electorales, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política local y Código Electoral y de Participación Ciudadana de la Entidad, de conformidad con lo señalado en los artículos 134, párrafo 1, fracción X y 222 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que, el establecimiento de los límites correspondientes a los municipios es facultad del Congreso del Estado de Jalisco; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En este sentido, para efecto de un adecuado desarrollo del proceso electoral y, en específico, de las elecciones municipales, resulta necesario tomar en cuenta los límites establecidos en los decretos vigentes emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco.

VIII. Que una sección electoral es la demarcación geográfica electoral básica en que se dividen los distritos electorales uninominales y en la que los ciudadanos ejercen su derecho al voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. Que, tal como se señala en el antecedente 1º del presente acuerdo, con fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 22749-LVIII-09, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias el día trece de diciembre del año dos mil nueve en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, en las que habrán de elegirse los Ayuntamientos Constitucionales de dichos municipios para el periodo del primero de enero de dos mil diez al treinta de septiembre de dos mil doce, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”.

X. Que, tal como fue señalado en el punto 3º de antecedentes de este acuerdo, este Consejo General, aprobó el calendario integral del proceso electoral local extraordinario 2009 de los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, en donde se estableció como fecha límite para la aprobación de la geografía electoral de los municipios en comento, el día doce de noviembre de dos mil nueve.

XI. Que, con base en lo anterior, resulta procedente la aprobación de la geografía electoral del municipio de Gómez Farías, Jalisco, en ocho secciones electorales y del municipio de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, en cinco secciones electorales, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III, IV y VIII; 19 y 35 fracción II y XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 5, párrafo 2; 32 párrafo 1; 34; 114; 115, párrafo 1, fracción V; 116, párrafo 1; 120; 134 párrafo 1; fracción X; 221 y 222 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como el decreto 22749-LVIII-09 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, y el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-337/2009 emitido por el Consejo General de este instituto electoral, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la geografía electoral del municipio de Gómez Farías, Jalisco, en ocho secciones electorales y del municipio de San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, en cinco secciones electorales para el proceso electoral local extraordinario 2009, de los municipios en comento, de conformidad a lo establecido en el **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.





IEPC-ACG-346/09

TERCERO. Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO** en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en el portal de internet oficial de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco, a 12 de noviembre de 2009.


DAVID GÓMEZ ALVAREZ PÉREZ
CONSEJERO PRESIDENTE


CARLOS OSCAR TREJO HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

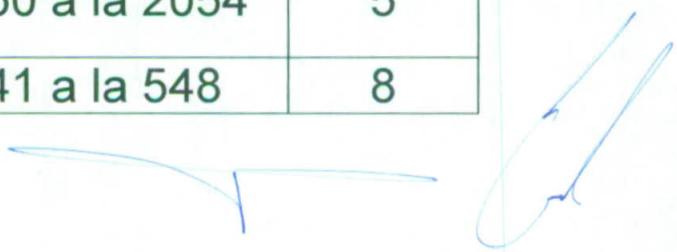
LRMV/DAAP



ANEXO

ELECCION EXTRAORDINARIA 2009

MUNICIPIO	SECCIONES	TOTAL
San Cristóbal de la Barranca	2050 a la 2054	5
Gómez Farías	541 a la 548	8





Handwritten signature in blue ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a vertical stroke and a curved flourish.



A large, stylized handwritten signature in blue ink, located below the map and logo.